



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P. **30 ENE. 2019**

G.A.

000000147

Señora
LUZ ÁNGELA ORELLANO PALLARES
Representante Legal
IPS CAMBIARSALUD S.A.S.
Carrera 41 B N° 43 – 52 Urbanización El Parque
Soledad, Atlántico

00000147

Ref.: Auto N° de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-595; IT N° 000293 del 13/04/2018

Proyectó: Daniela Brieva Jiménez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



01/24-01-19 #4
176
1710

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 001 47 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA IPS CAMBIAR SALUD S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 1418 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 30 de enero de 2015, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la IPS CAMBIARSALUD S.A.S., con sede en el municipio de Soledad.

Que mediante Auto N° 644 del 27 de agosto de 2015, notificado el 10 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos a la IPS CAMBIARSALUD S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad.

Que mediante Auto N° 826 del 11 de octubre de 2016, notificado el 24 de octubre de 2016, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la IPS CAMBIARSALUD S.A.S.

Que mediante Radicado N° 9125 del 3 de octubre de 2017 la IPS CAMBIARSALUD S.A.S. envió información del trimestre de julio a septiembre de 2017, en cumplimiento del Auto N° 826 de 2016.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, realizó visita de inspección técnica el 15 de diciembre de 2017 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000293 del 13 de abril de 2018:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La IPS CAMBIARSALUD S.A.S., con sede en el municipio de Soledad, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consulta Odontología
- Consulta externa
- Toma de muestra

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 1:00 pm de lunes a viernes. Atiende 33 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2

Auto N° 1418 del 29 de diciembre de 2014 Notificado el 30 de enero de 2015	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS CAMBIARSALUD S.A.S. con sede en el municipio de Soledad.	Revisado el expediente N° 2026-595 se evidenció que la entidad no presentó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requeridas en el Auto en mención, por tal motivo se le reiteró esta obligación. Esta información fue verificada mediante Informe Técnico N° 407 del 25 de mayo de 2015.

Jacob

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000147, DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA IPS CAMBIAR SALUD S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

Auto N° 644 del 27 de agosto de 2015 Notificado el 10 de septiembre de 2016	
<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS CAMBIARSALUD S.A.S., con sede en el municipio de Soledad.</i>	<i>La entidad continuó incumpliendo con la obligación reiterada mediante Auto N° 1418 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 30 de enero de 2015.</i>
Auto N° 826 del 11 de octubre de 2016 Notificado el 24 de octubre de 2016	
<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS CAMBIARSALUD S.A.S., con sede en el municipio de Soledad.</i>	<i>Se evidenció el cumplimiento del auto de referencia mediante Informe Técnico N° 593 del 29 de junio de 2017. Sin embargo, la entidad no cumplió en cuanto al estudio fisicoquímico de las aguas residuales. Cabe aclarar que el documento presentado mediante Radicado N° 15369 del 3 de junio de 2016 y evaluado en el concepto técnico anterior, hace referencia al listado de los límites de detención y cuantificación para el análisis del estudio de las aguas residuales. Por lo tanto no han presentado dicho estudio. De igual forma, se deben tomar las medidas pertinentes al incumplimiento de esta obligación.</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS CAMBIARSALUD S.A.S., con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos hospitalarios, la IPS CAMBIAR SALUD S.A.S ha contratado los servicios de la empresa especializada SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A. E.S.P, con número de servicio 066 de 2017, con una frecuencia de recolección mensual los jueves de cada mes. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidenció los recibos de recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

En la visita de seguimiento ambiental realizada el 15 de diciembre de 2017, se evidenció que la entidad no cuenta con la información de la gestión externa como:

- *Plan de Gestión Integral para residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA*
- *Protocolos de Bioseguridad*
- *Las actas de disposición final de los residuos generados*
- *Certificado de vigencia del contrato*
- *Permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada*
- *Formatos RH1 y RHPS, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.*
- *Cronograma de capacitación del periodo 2017, actas y registros asistenciales de capacitación, en cuanto al manejo de los residuos*

La información antes mencionada no se encuentra en las instalaciones de la entidad.

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000147 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA IPS CAMBIAR SALUD S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La IPS CAMBIARSALUD S.A.S. cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios. Este lugar de almacenamiento cuenta con las siguientes características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

- Acceso restringido
- Protegido de aguas lluvias y roedores
- Separación física para los residuos peligrosos
- Acometida de agua drenaje para el lavado
- Los pisos y las paredes son las adecuadas
- Báscula

En cuanto a los residuos peligrosos hospitalarios generados por la IPS, son embalados y envasados, según el tipo de residuos. Sin embargo, no son rotulados ni etiquetados antes de ser entregados a la empresa especializada.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la IPS, son provenientes de las actividades de limpieza y procedimientos odontológicos, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental, la entidad no presentó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 2026-595:

La IPS CAMBIARSALUD S.A.S no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos. Sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le solicitó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales a la IPS, mediante Auto N° 1418 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 30 de enero de 2015, el cual no fue presentado por la IPS. Por tal motivo, se reiteraron en el Auto N° 644 del 27 de agosto de 2015, notificado el 10 de septiembre de 2016. Para realizar los estudios pertinentes y tramitar el permiso correspondiente, mediante Auto N° 826 del 11 de octubre de 2016, notificado el 24 de octubre de 2016, la C.R.A. continuó requiriéndole a la IPS esta obligación, con la finalidad que dieran cumplimiento a la normatividad vigente, pero hasta la fecha no cumplió con la obligación antes mencionada".

Que una vez revisado el expediente N° 2026-595, se puede concluir:

Que la IPS CAMBIARSALUD S.A.S ha contratado los servicios de la empresa especializada SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A. E.S.P, encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

Que en cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Que teniendo en cuenta el tipo y la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad, la IPS CAMBIAR SALUD S.A.S. se considera un usuario de impacto moderado.

Permiso de emisiones atmosféricas: La IPS CAMBIARSALUD S.A.S no requiere de este instrumento porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: La entidad no cuenta con este instrumento, sus aguas son vertidas al sistema de alcantarillado municipal. Sin embargo, debe cumplir con las obligaciones requeridas a través del Auto N° 1418 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 30 de enero de 2015. De igual forma, deberá tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Concesión de aguas: La entidad no requiere de este instrumento porque el servicio es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Japah.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000147, DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA IPS CAMBIAR SALUD S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de

sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000147 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA IPS CAMBIAR SALUD S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS CAMBIARSALUD S.A.S. con sede en el municipio de Soledad, identificada con NIT 900.639.881-0, representada legalmente por LUZ ANGELA ORELLANO PALLARES, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar de manera inmediata un estudio fisicoquímico de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos suspendidos, sólidos totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales/100 ml, Caudal, algunos metales de interés sanitario como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de aguas residuales los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en cuanto a las actividades de atención a la salud humana, atención médica con y sin internación en cumplimiento a la normatividad vigente. Dado que los vertimientos de la entidad van directamente al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente en unidades de carga correspondientes a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados a la Corporación Autónoma

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000147 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA IPS CAMBIAR SALUD S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Regional del Atlántico para su respectiva evaluación.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben presentar los resultados y compararlos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Continuar presentando cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud, correspondiente al periodo 2018.
- Presentar los certificados (actas de incineración), que especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de residuos o desechos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Continuar presentando el certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada, encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios; al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección.
- Continuar presentando copias de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.
- Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Continuar presentando el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- Continuar realizando el debido embalado, envasado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados antes de ser entregados a la empresa especializada, tal como lo establece el artículo 2.8.10.6., numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002 que especifica que *"los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de siete (7) días debido a sus características y posible descomposición"*.
- Actualizar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, de acuerdo a lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 y ajustado al Manual de procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000147 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA IPS CAMBIAR SALUD S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

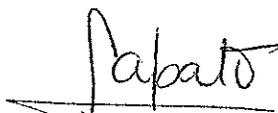
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000293 del 13 de abril de 2018 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-595; IT N° 000293 del 13/04/2018
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)